



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011.
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO
<b>DEMANDANTES:</b>	NORA ESTELLA OLIVELLA RODRÍGUEZ Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ Y OTROS
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
<b>RADICACION No.:</b>	44-650-31-05-001-2015-00083-01

Arriba para el conocimiento de esta Corporación el proceso de la referencia, con la finalidad de resolver el Grado Jurisdiccional de Consulta y en el efecto suspensivo de el recurso de apelación formulado por el INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, respecto de la sentencia de primera instancia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022); en consecuencia, con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición, en este caso, Ley N° 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.**

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten sus alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta y en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- Respecto de la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte recurrente para que en el término de cinco (5) días proceda a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el término anterior, dese traslado a las demás partes intervinientes por un término igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar.

**TERCERO: MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

**Carlos Villamizar Suárez**

**Magistrado**

**Sala 002 Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929cd42a1e658870a8c522c3d8a98d08992439dd851664eb00ca189fb2f8081d**

Documento generado en 25/04/2023 03:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**